

**ORDENANZA N° 430/89**

**Garantía sanitaria y consumo.**

**Sanción: 26/05/89.**

Art. 1º) Se considerará inepto para el consumo, todo alimento, condimento, bebidas o sus primeras materias correspondientes y aditivos, que se elaboren, fraccionen, conserven, transporten, expendan, expongan, importe, que no satisfaga las exigencias del Código Alimentario Argentino; su comercialización no esté autorizada por autoridad sanitaria competente o se encuentre en infracción a las Ordenanzas vigentes.

Art. 2º) Para los casos específicos no legislados en el Código Alimentario Argentino, se considerarán **alimentos no** aptos para el consumo, excluidas las conservas, todos aquellos que contengan:

- a) Más de 100.000 gérmenes por gramo en el recuento total.
- b) Más de 100 estafilococos coagulosa negativa por gramo.
- c) Más de 10 coliformes por gramo.
- d) Escherichia coli, salmonellas, clostridium, estafilococos coagulosa positiva o estreptococcus fecales.

Para las conservas se considerarán no aptas para el consumo si tienen:

- a) Más de 500 gérmenes por gramo en el recuento total.
- b) Más de 1/10 del recuento total de anaerobios.
- c) Escherichia coli, salmonellas, estafilococos coagulosa positiva, clostridium, o estreptococcus fecales.

Art. 3º) Constatada la infracción por la autoridad competente se hará pasible de las sanciones correspondiente prevista en el Código de Penalidades de la Municipalidad. La Sanción será pecuniaria y clausura del local.

Art. 4º) DE FORMA.